



## **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**

**REPÚBLICA DEL PERÚ**



### **VISTOS:**

El Informe N° 002066-2023-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística, el Memorando N° 004442-2023-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 001763-2023-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto: Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas — INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura Orgánica del, Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal e) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante el Reglamento), establece que, en el supuesto Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere





obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, establece que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, el artículo 42° del Reglamento establece que el expediente de contratación se inicia con la formulación del requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar. Además, señala que el órgano encargado de las contrataciones es responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna;

Que, mediante Informe N° 000039-2023-UFBSMT-DP-DISAD/INEN, recibido por la Oficina de Logística el 23 de enero de 2023, la Coordinación de la Unidad Funcional del Banco de Sangre y Medicina Transfusional, en su calidad de área usuaria comunicó la necesidad para la "Adquisición de Prueba Rápida Cromatográfica para Grupo Sanguíneo", adjuntando el Pedido de Compra N° 000188-2023, las Especificaciones Técnicas debidamente visadas por dicha Unidad, en su calidad de área usuaria, constituyéndose como la primera versión de dichas especificaciones técnicas;

Que, mediante Informe Técnico N° 000172-2023-UFBSMT-DP-DISAD/INEN, de fecha 27 de marzo de 2023, la Coordinación de la Unidad Funcional de Banco de Sangre y Medicina Transfusional, a través de su coordinador Luis Enrique Gerardo Argumanis Sánchez, remitió el sustento técnico para la "Adquisición de Prueba Rápida Cromatográfica para Grupo Sanguíneo";

Que, mediante Informe N° 021-2023-DQD-U.ADQ/OL-OGA/INEN, de fecha 04 de octubre de 2023, se culminó la indagación de mercado determinándose el valor estimado de la contratación por el monto de S/ 408,240.00 (Cuatrocientos Ocho Mil Dosecientos Cuarenta con 00/100 Soles), recomendando llevar a cabo la presente contratación mediante procedimiento de selección de Contratación Directa, bajo el sistema de contratación precios unitarios;

Que, mediante Memorando N° 002318-2023-OGPP/INEN, de fecha 17 de octubre de 2023, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 6748-2023 y Constancia de Previsión Presupuestal N° 211-2023-INEN para los ejercicios fiscales 2023 y 2024, respectivamente;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000331-2023-OGA/INEN, de fecha 15 de diciembre de 2023, se aprobó el Expediente de Contratación de la Contratación Directa N° 034-2023-INEN destinada a la "Adquisición de Prueba Rápida Cromatográfica para Grupo





Sanguíneo", bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios, por un valor estimado de S/ 408,240.00 (Cuatrocientos Ocho Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 soles);

Que, con Informe Técnico N° 000079-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 22 de diciembre de 2023, la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Logística considera que para la "Adquisición de Prueba Rápida Cromatográfica para Grupo Sanguíneo", se ha configurado el supuesto de proveedor único, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que la empresa LABSYSTEMS S.A.C. es el único proveedor en el mercado nacional del cual puede obtenerse el bien materia de adquisición, en su calidad de Representante Autorizado a importar y distribuir productos fabricados por InTec PRODUCTS, INC, en el país de Perú con la marca InTec PRODUCTS, INC, de acuerdo al documento emitido por la empresa InTec PRODUCTS, INC de fecha 16.06.2023;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina General de Administración solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal respecto a la aprobación de la Contratación Directa N° 034-2023-INEN, para la "Adquisición de Prueba Rápida Cromatográfica para Grupo Sanguíneo";

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 034-2023-INEN, para la "Adquisición de Prueba Rápida Cromatográfica para Grupo Sanguíneo";

Que, en consecuencia, corresponde aprobar Contratación Directa N° 034-2023-INEN, para la "Adquisición de Prueba Rápida Cromatográfica para Grupo Sanguíneo", bajo el supuesto de proveedor único;

Contando con el visto bueno de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución Jefatural N° 445- 2022-J/INEN de fecha 30 de diciembre de 2022, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001- 2007-SA, así como, a lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la citada Ley.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** la Contratación Directa N° 034-2023-INEN, para la "Adquisición de Prueba Rápida Cromatográfica para Grupo Sanguíneo", en los siguientes términos:

CONCEPTO	INFORMACIÓN
Objeto de la Convocatoria	"Adquisición de Prueba Rápida Cromatográfica para Grupo Sanguíneo"
Tipo de procedimiento de selección - <b>Causal Invocada</b>	CONTRATACIÓN DIRECTA - PROVEEDOR ÚNICO
Valor Estimado	S/ 408,240.00 (Cuatrocientos Ocho Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 soles)
Fuente de Financiamiento	Donaciones y Transferencias





CONCEPTO	INFORMACIÓN
Cantidad	Cantidad: 43200, Unidad de medida: Determinaciones
Plazo de Ejecución	Trescientos Sesenta y Cinco (365) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del
Sistema de Contratación	PRECIOS UNITARIOS
Plan Anual de	SÍ, con referencia N° 175
Razón Social del proveedor Calificado como Único	LABSYSTEMS S.A.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las normas contenidas en el TUO DE LA LCE y EL REGLAMENTO.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR** a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que ésta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.

**ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el portal institucional de la entidad ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

*Firmado digitalmente*

**MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN**  
Gerente General

